



# OFICIOS JUDICIALES RENAPER

## Contenido

REQUISITOS PARA PRESENTAR OFICIOS EN RENAPER	2
¿Cuáles son los requisitos formales que debe contener un oficio judicial?	2
Requisitos para que un oficio judicial pueda ser emitido	3
Para los que involucren medidas cautelares	3
Para los que involucren pedidos de informe	3
Rechazo de informes. ¿Cuáles son los motivos por los cuales se puede rechazar un pedido de informes o la traba de medidas cautelares?	4



## REQUISITOS PARA PRESENTAR OFICIOS EN RENAPER

El Registro Nacional de las Personas no dará trámite a los oficios judiciales que no cuenten con la constancia del pago del arancel, salvo los casos excepcionales contemplados en el apartado (Ver Términos de uso y condiciones – Excepciones de pago de arancel)

### ¿Cuáles son los requisitos formales que debe contener un oficio judicial?

Son los siguientes:

- Dirigido a: “Registro Nacional de las Personas”.
- Acompañar escaneado en formato PDF constancia de pago del arancel o código de validación.
- En todos los casos se debe contar con Nombre y apellido completo, y DNI o CUIT de la persona sobre la cual se realiza el pedido de informes.
- Debe consignarse en todos los oficios el correo electrónico institucional o domicilio electrónico del juzgado oficiante.

En aquellos oficios que notifiquen medidas cautelares (embargo o inhibición), el levantamiento de las mismas o que modifican la situación jurídica o comercial de una persona:

- Firma del juez o funcionario judicial competente, con sello de juzgado interviniente, según códigos procesales de cada jurisdicción y de la [Ley N° 22172](#).

En el caso de oficios para solicitar informes:

- Pueden estar firmados por funcionarios judiciales o por letrados, patrocinantes o apoderados (en este último caso, con transcripción del auto judicial que los ordena, con las formalidades antes indicadas).



## Requisitos para que un oficio judicial pueda ser emitido

### Para los que involucren medidas cautelares

- Firma del juez o funcionario judicial competente, debidamente identificada (no es suficiente la transcripción de la providencia y la firma del abogado actuante).
- Firma presente en todas las fojas
- Identificación del ejecutado con nombre, apellido y DNI o CUIT.
- Indicación precisa de CBU para el caso en que corresponda transferir los fondos a una cuenta que determine el Juzgado oficiante.
- Indicación del lugar donde se deben dirigir las respuestas, dirección, código postal y mail oficial.

### Para los que involucren pedidos de informe

- Identificación del requerido con nombre, apellido y DNI o CUIT.
- Identificación precisa del objeto del oficio.
- Indicación del lugar donde se deben dirigir las respuestas, dirección, código postal y mail oficial.
- Transcripción del auto judicial que ordena la medida.
- Firma del abogado presentante con su respectiva aclaración, o firma de Juez o funcionario judicial autorizado (en este último caso no será necesaria la transcripción de la orden judicial correspondiente).



### **Rechazo de informes. ¿Cuáles son los motivos por los cuales se puede rechazar un pedido de informes o la traba de medidas cautelares?**

La falta o deficiencia de los elementos formales antes citados, motiva que el Registro Nacional de las Personas rechace los oficios que no cumplan lo indicado, o devuelvan los oficios al juzgado interviniente, sin trámite por falta de datos o de pago.

### **¿Existen otros motivos por los cuales el RENAPER no haga lugar a los oficios judiciales?**

Sí. En la medida en que el RENAPER no sea competente para responder lo oficiado, se devuelve el oficio sin más trámite.

### **¿Cuáles son las causas más usuales por las cuales el RENAPER puede devolver un oficio sin tramitar?**

Las causas más usuales son las siguientes:

- Solicitud de actas o partidas sean de nacimiento, matrimonio o defunción (el RENAPER no cuenta con la documentación. Esa información la poseen los Registros de Estado Civil y Capacidad de las Personas).
- Solicitud de información sobre personas jurídicas (el RENAPER no posee esa información).
- Pedido de registro de inhibición general de bienes (el RENAPER no posee registro de medidas cautelares).
- Orden de detención de personas físicas (el RENAPER no es una fuerza de seguridad).

### **¿Cuál es la demora en tramitar el oficio judicial?**

Los oficios judiciales son tratados dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha de su registro, salvo estipulación en contrario del Juzgado oficiante.



### **¿Qué debo hacer si, transcurridos más de 10 días hábiles, el juzgado oficiante aún no cuenta con información sobre la medida ordenada?**

El plazo de 10 días hábiles indicado, corresponde únicamente al trámite administrativo del RENAPER. Dado que en ciertos casos se da intervención a las distintas Direcciones de este Organismo, se sugiere aguardar otros 10 días hábiles, para que se informe al juzgado oficiante lo solicitado.

Transcurrido dicho plazo sin recibir ningún tipo de respuesta, se podrá consultar el estado del trámite escribiendo a: [consultadeoficios@renaper.gob.ar](mailto:consultadeoficios@renaper.gob.ar)

### **¿Cómo se remiten las respuestas a los Juzgados oficiantes?**

Las notas serán enviadas por correo o domicilio electrónico al juzgado interviniente, indicado en el cuerpo del oficio.

A excepción de aquellas que deban ser remitidas por correo postal (casos que excedan más de 20 hojas u archivos, cuando el requirente así lo ordenare o cuando haya que remitir documentación original).

### **¿Por qué el trámite administrativo es arancelado?**

Ello obedece al [Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1757/90](#), que dispuso el arancelamiento de esta actividad en los organismos estatales, debiendo abonar el mismo tanto los sujetos de carácter público como privado. Las excepciones se encuentran contempladas en Términos de uso y condiciones – Excepciones de pago de arancel.

### **¿Cómo puedo enterarme sobre el trámite de un oficio registrado en el sitio web del RENAPER?**

El trámite de los oficios registrados en el sitio web del RENAPER son puestos en conocimiento según información que será remitida al mail registrado por los usuarios en el formulario de carga, dentro de las 24 horas de generada la misma.

De no recibir notificación sobre el trámite del oficio registrado, podrán realizar la consulta correspondiente a la casilla [consultadeoficios@renaper.gob.ar](mailto:consultadeoficios@renaper.gob.ar), indicando en el asunto del correo electrónico el número de Expediente Electrónico, número de Oficio Judicial y carátula del proceso.